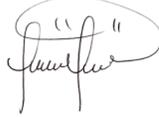


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente asunto pendiente de reprogramar la diligencia fijada mediante auto 837 del 24 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL DIVISORIO  
DEMANDANTE: MARÍAFERNANDA GIL RENGIFO, LEONARDO ARTURO GIL RENGIFO y MARTHA LEONOR RENGIFO DE GIL  
DEMANDADA: SARA ISABEL GIL LONDOÑO  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00498-00

AUTO Nro. 1716

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, procederá la instancia a reprogramar la diligencia contemplada en la norma en cita, en los términos del Auto 837 del 24 de marzo de 2022.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AGOTESE la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-203783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual se decretó la venta en pública subasta mediante auto No. 402 del 18 de febrero de 2020, conforme Art 411 del Código General del Proceso, en los términos del Auto 837 del 24 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE para tales efectos, el **día 31 de mayo del año 2022 a las 9 A.M.**, fecha en la que se realizara la VENTA EN SUBASTA PÚBLICA TRAVÉS DE AUDIENCIA VIRTUAL del precitado bien inmueble, decretado y ordenado mediante Auto No. 402 del 18 de febrero de 2020, conforme Art 448 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La audiencia remate se llevará a cabo de manera virtual y pública, se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS), en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado correspondiente al proceso objeto de remate.

**CUARTO:** ORDENAR que por secretaría se cumplan las diligencias correspondientes en el micrositio web del Despacho, para adelantar la audiencia de remate de manera virtual y garantizar que el expediente esté digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo. Igualmente, habilitar en la fecha y hora señalada para la audiencia

pública de remate virtual, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 75

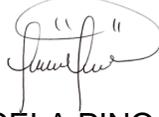
De Fecha: 06 de mayo de 2022



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de mayo de 2022.

A despacho del señor juez el presente proceso informándole que se recibe del juzgado 23 civil municipal de Cali, memorial remitido erróneamente por el apoderado actor, el día 09 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 7600140030292019-0101200

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S (RPTE. CARLOS ALFONSO MARTINEZ BUENO)

DEMANDADO: VIVIANA ANDREA SUAREZ JOYA

AUTO No.1679

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

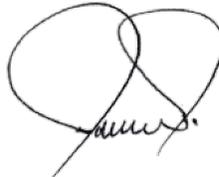
Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos sin consideración alguna, oficio remitido por el juzgado 23 civil municipal de Cali, toda vez que mediante providencia de fecha 03 de diciembre de 2021, esta judicatura, dispuso dar por terminado el presente proceso, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P..

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

**UNICO:** Agregar a los autos memorial allegado por el Juzgado 23 civil Municipal de Cali, sin consideración alguna, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°75

De Fecha: 06 DE MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la apoderada de la parte actora para resolver. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00048-00  
DEMANDANTE: HUMBERTO TAVERA PEDILLA  
DEMANDADO: MARIA DEL AMPARO ANGULO VALENCIA

AUTO No. 1711

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Allega la apoderada actora, la citación remitida a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., de cuya lectura se desprende que no fue diligenciado conforme la normatividad señalada, pues el término allí concedido para la comparecencia de la demandada, no se ciñe a lo dispuesto por el legislador.

Aunado a ello, para efectos de verificarse la efectiva notificación de la parte pasiva, debe la togada aportar la certificación expedida por la empresa de correo, que da cuenta de su efectiva entrega.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

### RESUELVE

No tener en cuenta la notificación realizada a la demandada MARIA DEL AMPARO ANGULO VALENCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE

En Estado No. 075

De Fecha: 06 DE MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 05 de mayo de dos mil veintidós (2022)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP  
DEMANDADOS: NANCY MERA FERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA FERNANDEZ DE MERA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00145-00

AUTO No. 1722  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto, dentro del término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA FERNANDEZ DE MERA (demandada) no compareciera a ejercer el derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, se hace necesaria la designación del correspondiente CURADOR AD-LITEM, para efectos de surtirse la notificación del auto que admitió el presente asunto.

Por lo anterior procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que continúe representando a la demandada ROSALIA RIVERA NARANJO, designación que recae en la Profesional del Derecho CATHERINE MONTOYA RIVERA, quien se puede ubicar en la Carrera 1 Bis # 62 – 125 B/8 C/6, teléfono 3135713335, de la ciudad de Cali, Valle. [cata\\_ca25@hotmail.com](mailto:cata_ca25@hotmail.com).

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbese la comunicación correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.** DESIGNAR como curador Ad Litem para que represente en este proceso a la demandada ROSALIA RIVERA NARANJO, designación que recae en la Profesional del Derecho CATHERINE MONTOYA RIVERA, quien se puede ubicar en la Carrera 1 Bis # 62 – 125 B/8 C/6, teléfono 3135713335, de la ciudad de Cali, Valle. [cata\\_ca25@hotmail.com](mailto:cata_ca25@hotmail.com).

**SEGUNDO:** FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbese la comunicación correspondiente.

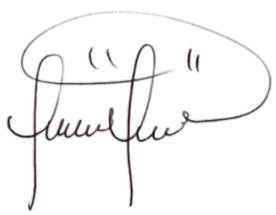
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 75  
De Fecha: 06 de MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con solicitud de suspensión presentada por la parte demandante. Provea usted.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: CAROLINA MARIA BENDECK DIAZ  
RADICACION: 76001400302920210054100  
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

Auto No. 1681

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

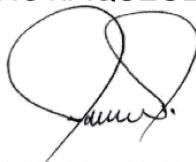
Pretende el apoderado actor, la suspensión de la medida cautelar, por el termino de 24 meses, conforme al acuerdo de pago celebrado con la parte demandada, igualmente solicita se suspenda el proceso hasta el cumplimiento de la obligación.

Revisada la documentación anteriormente referida, encuentra la instancia que dicha petición, no se encuentra ajusta a los presupuestos establecidos en Artículo 161 numeral 2º del C.G.P., el cual establece: “(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”, toda vez que si bien es cierto el acta de conciliación se encuentra firmada por la parte demandada, la petición incoada por el apoderado, no es coadyuvada por la parte pasiva; por tanto, advierte la instancia que, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y en consecuencia será negada por el Despacho.

## RESUELVE

**UNICO:** NEGAR la solicitud presentada por la parte actora de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

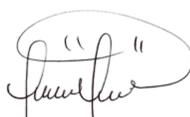


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 75

De Fecha: 06 DE MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que las demandadas MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, PATRICIA VELASCO RODRIGUEZ, se notificaron del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00744-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
SIGLA: COOMUNIDAD.  
DEMANDADAS: MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, PATRICIA VELASCO  
RODRIGUEZ

AUTO No 1681

#### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 07 de octubre de 2021, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, PATRICIA VELASCO RODRIGUEZ, portadoras de la cedula de ciudadanía número 25.706.998 y 34.528.443 respectivamente, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, luego de ser subsanada mediante auto N°3029 del 27 de octubre de 2019, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra **MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, PATRICIA VELASCO RODRIGUEZ**, portadoras de la cedula de ciudadanía número 25.706.998 y 34.528.443 respectivamente, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$132.500.00), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Líbrense los oficios respectivos a las entidades, donde fueron decretadas las medidas cautelares, a fin de que los dineros retenidos sean puestos a disposición de la oficina de ejecución civil municipal en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario.

**SEXTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

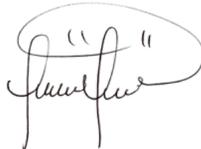


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

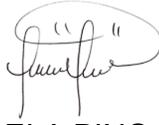
En Estado N°: 75

De Fecha: 06 DE MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora aporta constancias de notificación. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DEMÍNIMACUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00982-00  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA

AUTO No. 1712

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez revisado el expediente virtual, se observa que el demandado JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 26 de abril de 2022, por tanto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE**

Agréguese para que obre y conste la constancia de notificación aportada por la apoderada de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



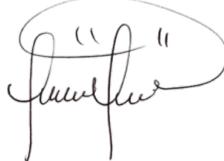
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

SU

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado No. 075

De Fecha: 06 DE MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora aporta nueva dirección para notificación. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00987-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: AGRIPINO GRUESO CAICEDO

AUTO No. 1713

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede y ateniendo que en providencia anterior se requirió a la apoderada para que agotara nuevamente la notificación a la dirección suministrada o informara una nueva, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE**

Téngase en cuenta la manifestación de la togada de aportar nueva dirección para notificar al demandado, y requiérasele para que una vez se surta la misma, allegue las constancias de notificación.

NOTIFÍQUESE



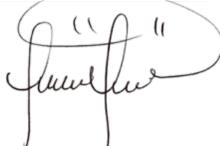
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

SU

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE

En Estado No. 075

De Fecha: 06 DE MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00021-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A  
DEMANDADO: LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE

AUTO No. 1719

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós 2022

Allega el apoderado judicial de la parte actora respuesta al requerimiento del Despacho a fin de que se oficie a dos entidades, para obtener información de la demandada y proceder con su notificación.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

### RESUELVE

Oficiar a la E.P.S. SURAMERICANA y a DATACRÉDITO, a fin de que se sirvan allegar la información que registran dichas entidades en su base de datos, y que corresponda a las direcciones donde puede ser notificada la aquí demandada LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE

En Estado No. 075

De Fecha: 06 DE MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

SU

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROMELIA MORENO DE ZAPATA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00022-00

AUTO No. 1723

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

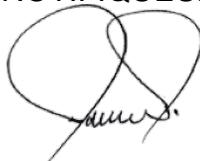
Observa el despacho que para continuar con trámite pertinente dentro del proceso de la referencia, se encuentra pendiente incluir la información de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROMELIA MORENO DE ZAPATA., identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.494.572, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Inclúyase por secretaría la información de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROMELIA MORENO DE ZAPATA., identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.494.572, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado mediante providencia del 03 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

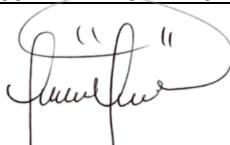


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 75

De Fecha: 06 DE MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 376 del C.G.P. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO DESERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP  
DEMANDADOS: LIBIA CONSTANZA ESTRADA GAVIRIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00030-00

AUTO N° 1726  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la señora LIBIA CONSTANZA ESTRADA GAVIRIA, se encuentra notificada personalmente desde el día 18 de febrero de 2022, procede el despacho a fijar fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

**ÚNICO: FIJESE** como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-755865, ubicado en el parque cementerio JARDINES DE LA AURORA, Lote No. 1012 del Jardín E-12, de Cali - Valle, de propiedad de LIBIA CONSTANZA ESTRADA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.945.764, a las **9 A.M.** horas, **del día 17 del mes de mayo de 2022.**

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 75  
De Fecha: 06 de mayo de 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DEMENOR  
CUANTIARADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00044-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: ALEJANDRO CEBALLOS CARDONA

AUTO N° 1721  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

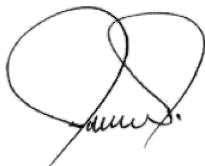
Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado conforme al Art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

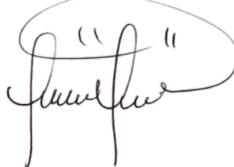
**UNICO:** REQUERIR a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso del demandado en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 75  
De Fecha: 06 DE MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO y CORPORACION  
CIUDAD SN FRONTERAS  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00102-00

AUTO N° 1718  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En Consideración del escrito allegado al presente asunto, en donde la parte actora aporta guía de notificación con resultado de que se pudo entregar el envío por parte de la empresa Pronto Envíos, se advierte que no se allegó la comunicación remitida al demandado, debidamente cotejada por la empresa del servicio postal tal como lo indica el inciso cuarto del numeral tercero del Art. 291 del C.G.P., por tal motivo, procede el despacho a requerir al interesado para que proceda a allegar dicho documento

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

#### RESUELVE

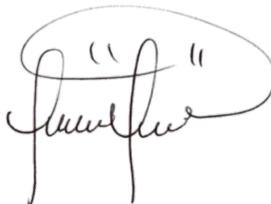
**UNICO:** Requerir a la parte interesada para que proceda a allegar la comunicación enviada al demandado GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 75  
De Fecha: 06 DE MAYO DE 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00117-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE SIGLA:  
FONDOCCIDENTE  
DEMANDADO: JOAN ANDRES IZQUIERDO ZAPATA

AUTO N° 1717  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto fue allegada constancias de envío de notificación personal, en donde la parte actora considera haber reunido los presupuestos legales pertinentes para tener por notificado al demandado JOAN ANDRES IZQUIERDO ZAPATA, no obstante, en el escrito dirigido al mismo manifiesta contener los presupuestos del artículo 291 del C.G.P., así como los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se observa a continuación:



**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020**

**Fecha:** 25 de abril de 2022.

Señor:

**JOAN ANDRES IZQUIERDO ZAPATA**

Dirección: calle 42ª # 45-36 Urbanización Caña Real, en la ciudad de Palmira, valle del Cauca

Tel: 302-453-4446

Correo: [ioanizza@gmail.com](mailto:ioanizza@gmail.com)

*Imagen tomada de la comunicación remitida por el actor*

Así las cosas, debe memorarse a la activa que la notificación de que trata el Decreto 806 del 2020, se entiende como un mecanismo alternativo de notificación personal diferente al regulado en el artículo 291 del C.G.P., es decir, son dos formas de notificación que tienen el mismo fin, cual es la notificación personal, pero que se realiza y por tanto contemplan presupuestos diferentes para su efectiva materialización.

En cuanto a la notificación de que trata el artículo 806, debe advertirse que consiste en la notificación realizada a través del envío de la respectiva providencia, por medios electrónicos o similares, a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado la parte interesada para efectos de la notificación.

Es pertinente aclarar que de la literalidad del Decreto 806, se prevé que la notificación referida en el artículo octavo del citado Decreto, requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la

que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias, particularmente, las comunicaciones remitidas al demandado; y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, deberán ser remitidos por el mismo medio.

De igual forma, es menester indicar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, condiciona el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, indicando *“que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por su parte, el artículo 291 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO es una comunicación remitida al demandado informándole que debe comparecer al juzgado en un término determinado a fin de notificarse personalmente de una providencia; en cuanto al artículo 292 ibídem, establece que una vez cumplido el término establecido en el numeral anterior y el demandado no hubiese comparecido al despacho, podrá el actor remitirle copia del auto del mandamiento de pago o admisión de la demanda y la persona quedará notificada al terminar el día siguiente al recibido

En ese orden de ideas, no es aceptable que el actor cite tanto en el documento remitido al demandado, que dicha diligencia se adelanta de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del DECRETO 806 de 2020, ya que ello no es viable y es confuso, pues debe tenerse en cuenta que los términos entre una y otra notificación son diferentes.

Por todo lo expuesto, se requerirá a la parte actora a diligenciar la notificación personal con los presupuestos normativos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, realizar la notificación conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

### RESUELVE

**PRIMERO:** No tener en cuenta la notificación realizada al demandado JOAN ANDRES IZQUIERDO ZAPATA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte interesada para que se sirva diligenciar de nuevo en debida forma la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo al demandado JOAN ANDRES IZQUIERDO ZAPATA, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 o en su defecto, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso Según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para el efecto deberá informar sobre el canal digital de esta sede judicial [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 75  
De Fecha: 06 de mayo DE 2022



DIANA MARCELA PINO GUIRRE  
Secretaria

OM



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de Mayo de 2022

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00271-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: LUZ MARY MONTAÑO BEDOYA

AUTO No. 1626

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra la ciudadana LUZ MARY MONTAÑO BEDOYA, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

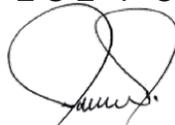
**R E S U E L V E**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

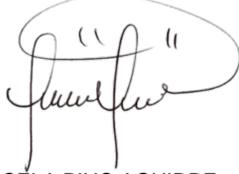
SEGUNDO. ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No.75 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 06 DE MAYO DE 2022

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 5 de mayo de 2022

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término.  
Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00292-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI 1 ETAPA P.H

DEMANDADA: OFELIA DUQUE BEJARANO

AUTO No. 1616

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI 1 ETAPA P.H**, contra la ciudadana **OFELIA DUQUE BEJARANO**, mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$116.469), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2012**.

2º.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$105.100), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2012**.

3º.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$105.100), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2012**.

4º.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$105.100), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2012**.

5º.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$105.100), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2012**.

6º.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$105.100), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2012**.

7º.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$105.100), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2012**.

8º.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$105.100), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2012**.

9º.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$105.100), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2012**.

10º.- Por la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$101.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2013**.

11º.- Por la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$101.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2013**.

12º.- Por la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$101.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2013**.

13º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2013**.

14º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2013**.

15º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **Junio de 2013**.

16º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2013**.

17º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **Agosto de 2013**.

18º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800) como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **Septiembre de 2013**.

19º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **Octubre de 2013**.

20º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800) como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **Noviembre de 2013**.

21º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2013**.

22º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2014.**

23º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2014.**

24º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800) como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2014.**

25º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2014.**

26º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2014.**

27º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2014.**

28º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2014.**

29º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2014.**

30º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2014.**

31º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2014.**

32º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2014.**

33º.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.800), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2014.**

34º.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2015.**

35º.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2015.**

36º.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2015.**

37°.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2015**.

38°.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2015**.

39°.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2015**.

40°.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2015**.

41°.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2015**.

42°.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2015**.

43°.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2015**.

44°.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2015**.

45°.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$111.700), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2015**.

46°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2016**.

47°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2016**.

48°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2016**.

49°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2016**.

50°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2016**.

51°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2016**.

52°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2016**.

53°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2016**.

54°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2016**.

55°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2016**.

56°.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2016**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57°.- Por la suma CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2016**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58°.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$253.600), como capital correspondiente a la cuota Extraordinaria de administración (Pintura) a diciembre de 2016.

59°.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$130.600), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60°.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$130.600), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61º.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$130.600), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

62º.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$130.600), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63º.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$130.600), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

64º.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$130.600), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65º.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$130.600), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

66º.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$130.600), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67º.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$132.200), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

68º.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$132.200), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69º.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$132.200), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

70º.- Por la suma de de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$132.200), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2017**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

72º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

74°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000),, como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

76°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000),, como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000),, como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

78°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000),, como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000),, como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

80°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000),, como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

81°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

82°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2018**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

83°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

84°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

85°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

86°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

88°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

89°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

90°.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

91º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

92º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

94º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2019**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

95º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

96º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

98º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

100º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

101º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

102º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

103º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

104º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

105º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

106º.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2020**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

107º.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

108º.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

109º.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

110º.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

111º.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

112º.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

113º.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

114º.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

115°.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

116°.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

117°.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

118°.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2021**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

119°.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2022**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

120°.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2022**.

**Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

121º.- NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en la pretensión QUINTA, toda vez que las cuotas de administración no generan intereses corrientes o de plazo.

122º.- Por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas y sus correspondientes intereses moratorios que se causen dentro del proceso, según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 íbidem.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado YOVANY MEJÍA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.789 y T.P. No.123.806 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

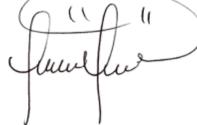


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 75 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 06 DE MAYO DE 2022



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
SECRETARIA**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220030900. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: YESID LIZCANO ANGARITA  
DEMANDADA: BRAYAN BETANCOURT AGUIRRE  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00309-00

AUTO No. 1714

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por YESID LIZCANO ANGARITA, a través de apoderado judicial, contra BRAYAN BETANCOURT AGUIRRE, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Una vez revisado el asunto de la referencia, se advierte que, el poder especial allegado no fue otorgado para adelantar el presente asunto, pues en el se expresó claramente que se confirió con el fin de que sus poderdantes adelantaran reclamación directa a la aseguradora, mas no para adelantar el proceso de responsabilidad civil extracontractual contra el señor BRAYAN BETANCOURT AGUIRRE. Por tanto debe allegarse el poder correspondiente, investido de los presupuestos legales vigentes.

2º. Por otra parte, se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado BRAYAN BETANCOURT AGUIRRE, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibidem.

3º. Deberá determinar el valor de la cuantía conforme a lo previsto por el artículo 25 en concordancia con el artículo 26, núm. 1 del C.G.P., pues el togado actor determina el presente asunto como de mínima cuantía, sin estipulación alguna.

4º. Se pretermitió realizar el juramento estimatorio establecido en el artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

5°. Finalmente, se observa que el actor pretermitió indicar el canal digital del testigo, incumpliendo así lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

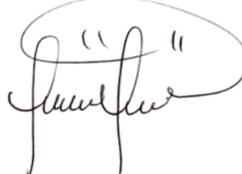


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 75

De Fecha: 06 de mayo de 2022



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220031600. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

REF.: SOLICITUD PARTICIÓN ADICIONAL  
SOLICITANTE: LUIS OLMEDO SOLIS VILLARREAL  
CAUSANTES: PUBLIO SOLÍS Y LUZ ANGÉLICA VILLARREAL MOSQUERA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00316-00

AUTO No. 1715

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital, observa la instancia que el señor LUIS OLMEDO SOLIS VILLARREAL, por intermedio de apoderado judicial, eleva solicitud de partición adicional dentro de la sucesión tramitada y finalizada ante la NOTARIA TERCERA del círculo de CALI, por tanto pasa el despacho a realizar las siguientes observaciones:

Debe memorarse al togado actor, que la partición adicional no es un proceso sino un trámite que se realiza mediante solicitud elevada ante el funcionario que conoció del proceso de sucesión ya adelantado y culminado, quien para el caso en particular fue la NOTARIA TERCERA del círculo de CALI, con el fin de realizar la liquidación adicional correspondiente, y para lo cual no será necesario repartir la documentación que para la primera se hubiere presentado.

Por tanto, en virtud del numeral 8º del artículo 3º del Decreto-Ley 902 de 1988, modificado por el artículo 4º de Decreto 1729 de 1989 que reza: "*Cuando después de otorgada la escritura pública que pone fin a la liquidación notarial, aparecieren nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, o cuando se hubiesen dejado de incluir en aquélla bienes inventariados en el trámite de dicha liquidación, podrán los interesados solicitar al mismo notario una liquidación adicional (...)*" procederá la instancia a rechazar el presente trámite, ordenando la devolución de la solicitud de partición adicional a fin de que el interesado proceda a radicarla ante el funcionario competente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos aportados de manera abstracta, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

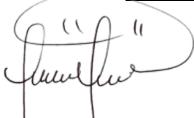


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 75

De Fecha: 06 de MAYO de 2022



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria